

RECLAMACIÓN EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE  
Nº...2023003162 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

Dª. Luz Marina Medina Martín, con DNI núm. , y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Urbanización Las Palmitas, nº 17, en San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, (C.P. 38800), en nombre y en condición de interesada en el procedimiento, como vecina del municipio, que se tramita en el expediente administrativo arriba referenciado, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

Que mediante resolución de fecha 4 de Agosto de 2023, publicada el siguiente día 09 de Agosto del 2023, dictada por el órgano administrativo de Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, por la que se acuerda la Ordenanza Municipal reguladora de precios públicos por la asistencia a actividades culturales y artísticas organizadas por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

Que en el citado anuncio se abre un plazo de información pública a fin de que durante 30 días cualquiera pueda comparecer y alegar lo que estime oportuno.

Que mediante el presente escrito, y en ejercicio de ese derecho, el que suscribe fórmula, en relación al proyecto de referencia, se presentan las siguientes ALEGACIONES:

**PRIMERA.-** De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la elaboración de una ordenanza municipal, dado su carácter reglamentario, el Ayuntamiento debe atenerse a lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP relativo a la consulta previa y cuyo tenor pasa a transcribir a continuación con literalidad:

*“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.*

*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.[...]*

**El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en la elaboración de esta ordenanza municipal que se somete a información pública (*Ordenanza Municipal reguladora de precios públicos por la asistencia a actividades culturales y artísticas organizadas por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera*) no ha respetado el trámite preceptivo de consulta previa que exige la legislación vigente.**

Este trámite resulta imprescindible ya que el reglamento propuesto limita con carácter económico el legítimo derecho de acceso a la cultura y el ocio de las vecinas y vecinos de San Sebastián de La Gomera; tiene un impacto significativo en la actividad económica vinculada al sector cultural del municipio; y también afecta los recursos económicos y presupuestarios de la corporación municipal a través de la recaudación prevista por la celebración de estos eventos. Por todo ello, dado el grave defecto de forma procedimental del Ayuntamiento, no procede continuar con el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal expuesta a información pública sino retrotraerse a las actuaciones iniciales de incoación del procedimiento administrativo del expediente N°...2023003162 y realizar todos los actos administrativos y fases previstas por la LPACAP para la aprobación de una Ordenanza Municipal de estas características y alcance.

**SEGUNDA.-** Desde el pasado 28 de agosto de 2023, el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera ha habilitado una página web ([www.entradas.lustraleslagomera.com](http://www.entradas.lustraleslagomera.com)) a través de la cual se pueden adquirir las entradas a los eventos de las Fiestas Lustrales 2023 que tendrán lugar en el municipio. Tanto para los eventos cuya entrada es gratuita como para los que tienen un coste. Este coste se ha establecido ya en la página web con unas condiciones de compra que se supone aplican también a quienes adquieran su reserva de entradas en la oficina habilitada para tal fin en el Auditorio. Estas condiciones de “compra” (literalidad de lo que pone la propia página web) y los precios que se le han puesto a las entradas para cada evento, así como las bonificaciones, se basan en esta Ordenanza Municipal que no está en vigor sino en trámite de información pública. Tal como el propio Ayuntamiento ha revelado mediante nota de prensa, más de 7.000 personas ya han adquirido entradas a distintos eventos culturales organizados por el consistorio, basadas en un precio público según un reglamento que no está en vigencia aún (<https://www.sansebastianguerilla.org/unas-7-000-personas-han-reservado-ya-su-entrada-para-los-principales-eventos-de-las-fiestas-lustrales-2023/>).

**Esto supone claramente un fraude de ley, pues no es posible reservar en base a unos precios públicos y sus bonificaciones, dado que el hecho imponible no existe porque no está aún en vigencia la Ordenanza**

Municipal que lo regula. Por lo que la adquisición de las entradas hasta el momento resulta nula de pleno derecho por no ajustarse a la Ley.

El artículo 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria señala claramente que:

“Artículo 20. Hecho imponible

1. *El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.*
2. *La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.”*

Cabe destacar que NO ESTÁ EN VIGOR el hecho imponible que señala la Ordenanza Municipal sometida actualmente a información pública, y que sería: “*el acceso a recintos abiertos o cerrados, sean o no de propiedad municipal, con motivo de la realización de actividades culturales y artísticas municipales*”. Al no estar en vigor la Ordenanza Municipal, no pueden reservarse entradas ni calcularse o publicarse los precios públicos o bonificaciones de éstas con una relación de compromiso con el comprador o la compradora de las mismas, ya que el hecho imponible no existe ni tampoco entonces se puede devengar el mismo.

El artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales indica también que:

“Artículo 47. Fijación.

1. *El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
2. *Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.*

*En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.”*

Considerando además que no existe acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera que fije los precios y bonificaciones que el consistorio ha utilizado en su página web anteriormente mencionada ni en la oficina habilitada para la reserva/venta de entradas, el propio acto de adquirir éstas se constituye en un acto antijurídico y nulo de pleno derecho por no ajustarse al ordenamiento jurídico vigente.

Además el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera con este sistema de reservas de entradas pretende aplicar una Ordenanza Municipal de carácter fiscal con carácter retroactivo; al someter una relación comercial de reserva de entradas con unos precios públicos y bonificaciones fijadas con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento que se le debería aplicar. Esta irretroactividad, además de resultar ilegal y de atentar gravemente contra la seguridad jurídica, podría constituir un motivo para reclamar por parte de las personas consumidoras que hubieran adquirido las mismas por no ajustarse a Derecho.

TERCERA.- El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales indica que:

- “1. *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*
2. *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

Ni el sucinto texto de la Ordenanza Municipal sometido a información pública cuyo título es “ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA”, ni la documentación sometida a información pública que lo acompaña justifican las cuantías de los precios públicos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza.

No se justifica con ningún estudio técnico, ni tampoco con una explicación en el propio cuerpo de la Ordenanza, que con las cuantías propuestas para los precios públicos se garantice como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, tal y como exige la Ley.

Tampoco se justifica en el artículo 6 de la Ordenanza sometida a información pública que las exenciones y bonificaciones tendrán

consignadas en los presupuestos de la Corporación Local las dotaciones oportunas para cubrir la diferencia resultante del coste del servicio prestado o de la actividad realizada y la cuantía bonificada o exenta. Ocurre exactamente igual con lo referido al 8% máximo de entradas gratuitas con “carácter protocolario” que se establece en el artículo 7 de la Ordenanza sometida a información pública.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, tenga por formuladas las alegaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.

En San Sebastián de la Gomera, a 21 de Septiembre de 2023

Fdo.: .....

---